Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURCIA CUATRO

Nº Entrada: 382
Nº Documento: 1624/2011

Inscrito el documento arriba referenciado mediante las inscripciones 8ª de la finca MURCIA SECCIÓN 15 584, 5ª de la finca MURCIA SECCIÓN 15 2362.

C.S.V. : 2300232354D7EAD2

Texto Nota Despacho

PRESENTADO 29/01/2026, CALIFICADO DEFECTUOSO 03/02/2026, RETIRADO 04/02/2026, INCORPORADO AL REGISTRO 13/02/2026, CALIFICADO DEFECTUOSO 17/02/2026, DESPACHADO 17/02/2026, APORTADA DOCUMENTACIÓN 23/04/2026

DOÑA JUANA MARIA NIETO FERNÁNDEZ-PACHECO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE MURCIA NUMERO CUATRO.

CERTIFICO:

Que visto lo solicitado en el precedente mandamiento, expedido por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Murcia, en el que se tramitaPROCEDIMIENTO DE EJECUCION HIPOTECARIA con el numero 1624/2011, a instancias de BANCO SABADELL SA FRENTE A VITAL HOUSE, S.L., CRISTALERIA GLASS PULPI, S.L., CRISTALERIA FARRAGO, S.L., presentado bajo el asiento 153 del Diario 2026 de este Registro, he examinado los Libros del Archivo del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Murcia, a mi cargo, y de éllo resulta:

PRIMERO: Que la FINCA DE MURCIA SECCIÓN 15ª-JAVALI VIEJO- Nº 2362 de este Registro con Idufir 30023000291217, a que dicho mandamiento se refiere, aparece en la actualidad **INSCRITA,** con la siguiente descripción, URBANA.- Un trozo de tierra secano, plantado de oliveras, hoy solar, en el partido de Javalí Viejo, del termino de Murcia, paraje de La Rambla, **de superficie cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados**, y linda: Derecha calle San Nicolás y con propiedad de Don Patricio Bernal Valverde; Izquierda, propiedad de viuda de Don José M. Martínez Pérez; y Fondo, propiedad de Don José Rubio Navarro y Don Luis Sánchez Campoy; y frente, Rambla de la Ventosa., **con referencia catastral** 8264008XH5086S0001MG, a favor de LAS MERCANTILES CRISTALERIA GLASS PULPI SL, con CIF B04525028, con domicilio en Pulpi, Poligono Industrial de Pulpi, calle 1, número 22, parcela G22 y CRISTALERIA FARRAGO SL, con CIF B04180642, con domicilio en Pulpi, Carretera de Huercal Overa, sin número, kilómetro 0,5, POR MITADES INDIVISAS ENTRE ELLAS, por título DE COMPRA EFECTUADA A LA MERCANTIL "VITAL HOUSE, S.L.", formalizada en la escritura otorgada en Vera el dia 19 de Agosto de 2011 ante el Notario Don Francisco Vidal Martín de Rosales, protocolo 2475, que consta inscrita por la inscripción 6ª de la finca de la que se certifica, ÚNICA DE DOMINIO VIGENTE, obrante al folio 161 del libro 33, practicada con fecha 30 de Septiembre de 2011.

SEGUNDO: Que en el historial registral de dicha finca constan vigentes las siguientes cargas, gravámenes y limitaciones del dominio:

Gravada con una Hipoteca, **que se encuentra VIGENTE Y SIN CANCELAR, constituida inicialmente a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO y actualmente INSCRITA A FAVOR DE BANCO DE SABADELL, SA,** para responder de 416.580 euros de principal, de 27.077,7 euros de intereses ordinarios, por un total de 104.145 euros de intereses de demora, 26.702,78 euros de costas y gastos, 20.829 euros de prestaciones accesorias. Formalizada en escritura con fecha 29/12/08, autorizada por el Notario de Murcia, Don Javier Alfonso López Vicent, número 1431 de protocolo, que consta inscrita por la inscripción 6ª de la finca, practicada con fecha trece de Febrero de dos mil nueve, practicada sobre esta finca y sobre la finca registral 584 de la sección 15ª de este Registro, transcribiendo a continuación, literalmente, las cláusulas inscritas en el Registro: **"PRIMERA.- IMPORTE DEL PRÉSTAMO.** La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante la Caja, concede a la Mercantil "VITAL HOUSE, S. L." un préstamo por la cantidad de **SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €)**, que, recibe mediante abono en la cuenta número que se indica en el título que se inscribe, declarando la parte prestataria haberlo recibido a su entera satisfacción. Mediante diligencia de fecha doce de enero de dos mil nueve, ante el Notario autorizante que motiva el presente asiento, se rectifica el número de cuenta, que es el indicado mas arriba. **SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN.-** El(los) prestatario(s) se obliga a devolver el principal del préstamo y sus intereses en el plazo de **veinticuatro (24)** meses, a contar desde la fecha de formalización de la escritura que motiva el presente asiento, mediante una única amortización por el importe total del principal e intereses, que se hará efectiva el día **veintinueve de diciembre de dos mil diez.** Todos los recibos menos el último tienen en su cuota solamente pago de intereses calculados en la forma siguiente: que se indica en el título que se inscribe. El último recibo tendrá además una cuota correspondiente al todo el nominal prestado. Por tanto en el último recibo se pagará una cuota calculada como: Cuota = Intereses + Nominal No obstante la forma de amortización fijada, la parte deudora podrá en cualquier momento anticipar el pago total o parcial de la cantidad adeudada e incluso efectuar en cualquier vencimiento el pago anticipado 1. Del capital de las cuotas más lejanas en el tiempo. 2. En el supuesto de ser expresamente solicitado por el prestatario, se aplicaría: Al capital de las amortizaciones más próximas en el tiempo, conservando el plazo inicialmente pactado. A la disminución del capital adeudado,

conservando el préstamo el plazo inicialmente previsto, y siendo en consecuencia las cuotas reducidas y recalculadas nuevamente de acuerdo con el importe de la amortización anticipada satisfecha. Queda supeditada la recepción por la Caja de estas entregas parciales a que con carácter previo queden íntegramente satisfechos los posibles intereses pendientes de pago, y en su caso los de demora y demás suplidos, por tener estos conceptos preferencia sobre el capital. En estos supuestos de amortización anticipada la Caja aplicará la comisión establecida en la estipulación CUARTA sobre el principal anticipado. **TERCERA.- INTERESES.** La cantidad prestada producirá desde esta fecha en favor de la Caja el interés nominal **FIJO del SEIS ENTEROS CINCO DÉCIMAS POR CIENTO (6,5 %)** anual, devengable por días sobre la base de cálculo de 360 días/año y pagadero de la forma que se indica en la estipulación SEGUNDA. La fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal, el importe de los intereses devengados es la siguiente, la que se indica en el título que se inscribe; SIENDO: C =capital pendiente de amortizar r =nominal anual pactado i =interés del recibo t =tiempo en días efectivamente transcurridos Cualquier entrega a cuenta que se efectúe por el prestatario, llevará implícita la obligación del pago de los intereses devengados y cantidades suplidas hasta la fecha de la citada entrega. **CUARTA.- COMISIONES**. Serán de cargo de la parte prestataria en favor de la Caja las siguientes comisiones. Apertura del UN ENTERO POR CIENTO (1 %) sobre el principal prestado, y pagadera de una sola vez en el momento de realizar la disposición del capital. Mínimo SEISCIENTOS UN EUROS Y UN CÉNTIMO DE EURO (601,01€). Amortización anticipada (total o parcial) del UN ENTERO POR CIENTO (1%) sobre el principal anticipado, pagadera en el momento de hacer efectiva la amortización. No obstante lo pactado en el apartado precedente, si la amortización total del préstamo se produjera como consecuencia de la subrogación por cambio de acreedor, acogida a la Ley 2/1994, la comisión a percibir sería del 0,50%, sobre el capital pendiente de amortizar. Modificación de condiciones del UN ENTERO POR CIENTO (1%) sobre el capital dispuesto pendiente de pago, pagadera en el momento de llevar a cabo la modificación. Por reclamación de recibos de préstamos vencidos: TREINTA EUROS (30,00€), a percibir de una sola vez, por recibo vencido, en el momento en que se genere la primera reclamación por escrito solicitando su regularización. Por subrogación del deudor UN ENTERO POR CIENTO (1%) sobre el principal subrogado. v El devengo de las comisiones, antes referidas, lo será sin perjuicio del tope máximo legalmente establecido en el momento en que se devenguen. **CUARTA BIS.- TABLA DE PAGOS Y TIPO DE INTERÉS ANUAL EQUIVALENTE**. La cuota total a satisfacer por la parte prestataria será única por el importe total del principal prestado así como de sus intereses, que se hará efectiva el día **veintinueve de diciembre de dos mil diez.** La T.A.E. es del **SEIS EUROS Y NOVECIENTAS VEINTIDÓS MILÉSIMAS DE EURO (6,922 €)**, calculada sobre el tipo de interés; a efectos informativos se hace constar que dicha T.A.E. ha sido calculada conforme a la Circular 8/90, de 7 de septiembre, del Banco de España, publicada en el B.O.E. 226 de 1.990, modificada parcialmente por la 13/93 de 21 de diciembre, del citado Banco de España. **QUINTA.- GASTOS**. Serán de cuenta exclusiva de la parte deudora todos cuantos arbitrios e impuestos derivados de esta escritura, los que graven la(s) finca(s) o puedan crearse durante la vigencia de este contrato, así como los gastos, tales como tasación, gastos y honorarios de los técnicos que puedan intervenir, así como aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca, los derivados de la tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y tributos ocasionados por esta escritura (y su acta de entrega), hasta la inscripción de la misma(s) en el Registro de la Propiedad, su copia autorizada con efectos ejecutivos y una copia simple, ambas para la Caja, e incluso los que puedan girarse con posterioridad con carácter complementario, y las primas devengadas por la póliza del seguro contra incendios cuyos conceptos podrá satisfacer la Caja por cuenta del prestatario(s) si éste(éstos) no lo hiciere(n), garantizándose tales sumas con la cantidad consignada en la estipulación OCTAVA para prestaciones accesorias. Igualmente, serán de cuenta del deudor(es) los gastos de cancelación de la hipoteca y todos cuantos se produzcan a la Caja si para conseguir la efectividad del pago de lo adeudado hubiera de ejercitarse cualquier acción de procedimiento judicial, incluso los honorarios de Letrado y Procurador que utilizare, aun cuando no fuere preceptiva su intervención. Asimismo se repercutirán los gastos por correo que se puedan originar, incluyéndose en las liquidaciones periódicas que se remitan al domicilio del prestatario y de acuerdo con las tarifas oficiales vigentes en cada momento. **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA**. Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación SEXTA BIS, las cantidades, ya lo sea por intereses en el período de carencia, o lo sea por cuotas comprensivas de capital e intereses en el período de reintegro, que no sean satisfechas por el prestatario a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del **VEINTICINCO ENTEROS POR CIENTO (25%)** anual, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demás devengos. Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por intereses del período de carencia como por cuotas de capital e intereses, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión. La fórmula utilizada para obtener los intereses de demora es la siguiente: la que se indica en el título que se inscribe; SIENDO: B =base de devengo (capital más intereses del recibo vencido)- r =tipo de interés de demora =demora percibida t =tiempo en días efectivamente transcurridos **SEXTA BIS. RESOLUCIÓN ANTICIPADA**.- No obstante el plazo convenido para la duración del presente contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la(s) finca(s) hipotecada(s) y simultáneamente contra el(los) prestatario(s) si se incumplieran por el(los)

C.S.V. : 2300232354D7EAD2

mismo(s) cualquiera de las obligaciones contraídas en este documento, y especialmente en los siguientes casos: 1) Por causas generales establecidas en la ley 2) Por las causas especiales siguientes a) Si el(los) inmueble(s) sufriera(n), total o parcialmente, a juicio del perito que designe la Caja, una depreciación que alcanzara el 30% del valor que se le(s) ha fijado en escritura, a efectos de seguro, y el deudor(es) no aumentara(n) la garantía a satisfacción de la parte acreedora, dentro del término que ésta señalara. A tales efectos, la Caja tendrá el mismo derecho de inspección de que se habla al final de la estipulación DÉCIMA. 1.- La falta de pago a su vencimiento de un recibo de intereses, solicitando, expresamente, las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. 2.- La falta de pago a su vencimiento del capital, solicitando expresamente, las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. c) La falta de pago por el(los) hipotecante(s) del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la(s) finca(s) hipotecada(s), o se negase a acreditar el pago de estos recibos o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios cuando le fueren reclamados. d) El incumplimiento de las obligaciones contraídas en las estipulaciones NOVENA (en su caso) y DÉCIMA de esta escritura. e) El impago de los gastos de formalización y tributos que lleve consigo esta escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, y ello aunque para asegurar su derecho se viere la Caja obligada a suplirlos con cargo a la cantidad consignada para prestaciones accesorias. f) Que dentro del improrrogable plazo de un mes a contar desde esta fecha no sea presentada esta escritura en el Libro Diario del Registro de la Propiedad donde deba inscribirse la hipoteca, o que tal inscripción no se produzca antes del término de tres meses también a contar desde esta fecha. g) Que en el Registro de la Propiedad aparezcan cargas, embargos u otros gravámenes distintos a los reseñados en la estipulación OCTAVA inscritos o anotados con rango preferente a la hipoteca que se constituye en esta escritura. **SÉPTIMA.**- Las cantidades que ya por demoras, intereses o suplidos, ya a cuenta del capital, o por cualquier otro concepto, haya(n) de entregar el(los) prestatario(s), las hará(n) efectivas en el domicilio de la Caja en **La Ñora-Murcia**, entendiéndose que todo ingreso efectuado por mediación de cualquier otra Oficina de la Caja, no tendrá efectos liberatorios hasta tanto no se haya aceptado y contabilizado con abono a la cuenta de esta operación por la Oficina citada. **OCTAVA**- Para garantizar la devolución del capital prestado de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €), de intereses de un año al tipo máximo del SEIS ENTEROS CINCO DÉCIMAS POR CIENTO (6,5%) nominal anual que ascienden a la suma de TREINTA Y NUEVE MIL EUROS (39.000,00 €), de los intereses de demora hasta un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €), de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €) para prestaciones accesorias, y de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (38.460,00 €) que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la Total Responsabilidad Hipotecaria de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (857.460,00 €) y respondiendo además de todo ello con sus bienes presentes y futuros, la Mercantil "VITAL HOUSE, S.L." según está representada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 216 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, constituye hipoteca en favor de la Caja, que la acepta, sobre la finca de este número y otra mas perteneciente a este Registro. **QUEDANDO RESPONDIENDO LA FINCA DE ESTE NÚMERO DE: CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS (416.580,00 €)** de principal; de intereses de un año al tipo máximo del **SEIS ENTEROS CINCO DÉCIMAS POR CIENTO (6,5 %)** nominal anual que ascienden a la suma de **VEINTISIETE MIL SETENTA Y SIETE EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (27.077,70 €)**, de los intereses de demora hasta un máximo de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS (104.145,00 €)**, de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE EUROS (20.829,00 €)** para prestaciones accesorias, y de **VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS DOS EUROS Y SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (26.702,78 €)** que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la Total Responsabilidad Hipotecaria de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS Y CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (595.334,48 €)**. VALOR A EFECTOS DE SUBASTA: **SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS Y UN CÉNTIMO DE EURO** La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la(s) finca(s) gravada(s), o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en su(s) respectiva(s) descripción(es), salvo que la(s) hubiera(n) acometido y costeado el tercer poseedor después de adquirir la finca". **NOVENA.**- Durante la vigencia de este contrato, la parte deudora tendrá asegurado contra el riesgo de incendios el inmueble hipotecado en cualquier Compañía, Sociedad Anónima o Mutua a prima fija, legalmente establecida en España y con solvencia bastante a juicio de la Caja, por capital que fije la misma y que no será inferior a **(0,00 €)**, consintiendo la parte prestataria si no lo hiciere, a que lo efectúe la Caja por cuenta de aquélla, consignándose en todo caso en la póliza la cláusula de cesión de la indemnización en caso de siniestro en favor de la Caja hasta donde alcance para el reintegro de lo que en aquel momento se le adeude por todos los conceptos por razón del préstamo. La parte deudora depositará en poder de la Caja el ejemplar de la póliza de seguro, acreditando el pago de las primas a medida que se vayan satisfaciendo, obligándose a no rescindir dicha póliza sin autorización expresa de la Caja, con objeto de que no quede(n) en ningún momento la(s) finca(s) privada(s) de los beneficios del seguro. **DÉCIMA.**- La Caja, en cualquier momento, tiene derecho a inspeccionar la(s) finca(s) para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos del presente contrato, designando a tal fin a persona perita en la materia.

C.S.V. : 2300232354D7EAD2

UNDÉCIMA.- Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas de este contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello se pacta expresamente por los contratantes: a) Que el valor de la finca(s) hipotecada(s) que servirá de tipo en la subasta, será el consignado en la estipulación OCTAVA, es decir, PARA ESTA FINCA, **SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS Y UN CÉNTIMO DE EURO.** b) Que el domicilio fijado por el deudor(es) y/o hipotecante(s) para citaciones y requerimientos es **el señalado en la intervención, ..**con domicilio social en Murcia, calle Paseo Fotógrafo Verdú, número 10, bajo.... - c) Que la parte deudora (y en su caso el(los) hipotecante(s)) confiere(n) desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la(s) finca(s) gravada(s), una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente, para el supuesto de venta extrajudicial, designa(n) como mandatario suyo(s) para representarle(s) en la venta de dicha(s) finca(s) a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. d) Que la parte deudora, a fin de que en todo momento pueda disponer la acreedora de título ejecutivo de sus créditos, confiere poder irrevocable a la Caja para que, cuando lo precise, pueda obtener copias correspondientes al(los) prestatario(s), incluso parciales de la presente escritura y presta su consentimiento a que de la misma pueda solicitar la Caja copias autorizadas con carácter ejecutivo y así se haga constar por el Notario autorizante. e) Que los intereses por el capital no amortizado que estén vencidos y no se hayan satisfecho a la fecha de la demanda, así como los que devengue la cantidad total objeto de reclamación principal por ambos conceptos desde dicha fecha hasta el día en que el pago se realice, serán reclamables en el proceso judicial al tipo de demora del **VEINTICINCO ENTEROS POR CIENTO (25 %)** anual. f) Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada Entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en este contrato. **DUODÉCIMA**.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada conforme al artículo 1858 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado en las cláusulas de esta escritura, en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. **DECIMOSEXTA.-** En caso de proceder al arrendamiento de la/s finca/s hipotecada/s durante la vigencia del préstamo el/los prestatario/s se compromete/n a realizarlo según el artículo 219.2º del Reglamento Hipotecario, es decir se deberá arrendar por renta anual que, capitalizada al seis por ciento, cubra la responsabilidad total asegurada. Del mismo modo el/los prestatario/s/ se compromete/n a que el contrato de arrendamiento se efectúe por escrito, y si se trata de arrendamiento de vivienda, la duración del mismo no sea por plazo superior al mínimo legal de cinco años.

Gravada con una Hipoteca a favor de **LA VENECIANA, S.A.**, constituida sobre esta finca y otras de otras demarcaciones, para responder ésta de: 59.250 euros de principal, hasta un máximo de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.350,00)** de intereses ordinarios; de **VEINTITRES** MIL SETECIENTOS EUROS (23.700,00) de intereses de demora, y de **OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA CE**NTIMOS DE EURO (8.887,50) para costas y gastos, en total, de **NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA CE**NTIMOS DE EURO (93.187,50), con fecha de vencimiento del 25 de Julio de 2.012. Valor a efectos de subasta: NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CHENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS. La parte deudora se compromete a devolver la cantidad prestada de la siguiente forma: OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO, el dia 25 de Febrero de 2.012. - VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO el día 28 de Febrero de 2.012. - CIEN MIL EUROS el día 25 de Mayo de 2.012. - CIEN MIL EUROS el día 25 de Junio de 2.012. - Y el resto, es decir, la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS Y OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO el día 25 de Julio de 2.012. Formalizada en escritura con fecha 30/11/11, autorizada en ALICANTE/ALACANT, por DON TOMÁS MARÍA DACAL VIDAL, nº de protocolo 1.796 Inscripción 7ª, del tomo 3.129, libro 33, folio 161 con fecha 07/03/2012.

Expedida la CERTIFICACIÓN prevista en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en base a esta hipoteca, a instancia de la entidad acreedora, -LA MERCANTIL "LA VENECIANA, S.A."-, y bajo el número de procedimiento de ejecución hipotecaria 114/2013, se sigue ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Huercal-Overa, según mandamiento expedido por la Secretaria de dicho Juzgado con fecha 26 de Marzo de 2013, tal y como se ha hecho constar por nota extendida al margen de dicha inscripción 7ª con fecha 25 de Abril de 2013.

C.S.V. : 2300232354D7EAD2

Una **ANOTACIÓN** PREVENTIVA DE EMBARGO a favor del AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO, con CIF 90410400F, **sobre LA MITAD INDIVISA de la finca perteneciente a la mercantil demandada, dimanante** del Procedimiento seguido contra LA MERCANTIL "CRISTALERIA FARRAGO, S.L.", CON CIF B-4180642, por débitos por el concepto de Tasas de recogida de basuras de distintos ejercicios, que totalizan una deuda que totalizan una deuda DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal, CUATROCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS por los recargos de apremio ordinarios, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS por los intereses de demora y costas devengados y SEISCIENTOS SEIS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS para hacer frente a los intereses de demora y costas que se devenguen durante la ejecución hasta la fecha del ingreso, por un importe total de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON UN CÉNTIMOS; según resulta de mandamiento expedido por la Tesorera del Ayuntamiento de el Ejido, el dia 11 de Diciembre de 2018, que ha motivado la ANOTACIÓN DE EMBARGO LETRA H de esta finca practicada con fecha 2 de Enero de 2020, a cuyo margen consta EXPEDIDA LA CERTIFICACIÓN de cargas solicitada en el mandamiento, con igual fecha.
PRORROGADA POR CUATRO AÑOS la anotación letra H de embargo, a los efectos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, en relación con el artículo 629, 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ordenarse así en en providencia dictada el dia 14 de Diciembre de 2023 por la Tesorera del Ayuntamiento de El Ejido, que se inserta en el mandamiento expedido el mismo dia, que ha motivado la ANOTACIÓN DE PRÓRROGA LETRA I de esta finca practicada el dia 11 de Enero de 2024.

AFECCION: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por el plazo de CINCO AÑOS, a partir del **17 de junio de 2022**. Según nota al margen de la inscripción /anotación 8

PRORROGADA la anotación de la letra H por la anotación de la letra I de fecha once de enero del año dos mil veinticuatro a favor de **AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO**. En virtud de lo ordenado por el/la AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO, según resulta del mandamiento de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés. Anotación Letra I de fecha once de enero del año dos mil veinticuatro.

AFECCION: Afección exenta de ITP y AJD por el plazo de CINCO AÑOS, a partir del **22 de abril de 2026**. Según nota al margen de la inscripción /anotación 10

TRASMITIDO EL CREDITO HIPOTECARIO DE LA INSCRIPCIÓN 5ª POR LA INSCRIPCIÓN 8ª; QUEDANDO SIN EFECTO DICHA CESIÓN DE CREDITO, Y REESCRITO EL CREDITO HIPOTECARIO OBJETO DE LA INSCRIPCIÓN 5ª A FAVOR DE BANCO DE SABADELL SA, en virtud de escritura de cesión de crédito y subsanación, otorgada por el Notario de Madrid, Don Carlos Alcocer Torra, el dia 10 de marzo de 2026; según la inscripción 10ª.-
Inscripción 10ª de fecha veintidós de abril del año dos mil veintiséis al Tomo , Libro , Folio

Al margen de la inscripción 5ª de hipoteca consta nota de haber sido expedida la certificación de cargas solicitada en el precedente mandamiento, del tenor literal siguiente: "Expedida hoy **la CERTIFICACIÓN** prevista en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en base a la hipoteca de la inscripción 5ª de esta finca, a instancia de BANCO DE SABADELL, S.A.-, y bajo el número de procedimiento de ejecución hipotecaria 1624/2011, se sigue ante el Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Murcia, según mandamiento expedido por el Letrado de la Administración de Justicia con fecha 29 de Enero de 2026, que se ha presentado en esta oficina a las 14 horas y 3 minutos del dia 29 de enero de 2026, bajo el asiento 153 del diario 2026. Murcia, fecha de la firma electrónica"

TERCERO: Que exceptuando lo anterior, sobre la finca de que se certifica **NO PESA NINGUNA OTRA CARGA, CONDICIÓN NI GRAVAMEN DE CLASE ALGUNA VIGENTE, INSCRITO NI ANOTADO.-**

CUARTO: Que no existe presentado ni pendiente de despacho ningún documento relativo a la finca de la que se certifica.

NOTA ADICIONAL: Para hacer constar que seguidamente se cursan por correo certificado las notificaciones previstas en el Artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 689, punto 2, de la misma Ley a los titulares de asientos posteriores, que en este caso son:

CRISTALERIA GLASS PULPI, SL.
CRISTALERIA FARRAGO, S.L.
LA VENECIANA, SA
AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

C.S.V. : 2300232354D7EAD2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE HUERCAL-OVERA

Y, para que surta los efectos oportunos, libro la presente que extiendo, en Murcia a fecha de la firma electrónica.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: a) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles" (art .1 de la Ley Hipotecaria); "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no perjudican a tercero" (art. 32 de la Ley Hipotecaria); "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos" (art. 607 del Código Civil); "Los Registros serán públicos para quién tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos". (art. 221 de la Ley Hipotecaria). b) "BCIR - FLOTI" (Base de datos Central de Índices Registrales / Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "...para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado... siempre que exista interés en el peticionario". (art. 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).

2.- De que los Registros de la Propiedad están obligados a suministrar a la Dirección General del Catastro los siguientes datos: "la identidad de los titulares o adquirentes de los citados bienes inmuebles o derechos, número de identificación fiscal y su domicilio; los datos de localización del inmueble, el número de finca registral y la referencia catastral que conste en el documento autorizado o, en su caso, la no aportación por los otorgantes de dicha referencia." (Ley 13/1996, de 30 de diciembre y art. 2.1 Orden de 23 de febrero de 1999)

3.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años".

4.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

C.S.V. : 2300232354D7EAD2

Texto Certificación

JUANA MARÍA NIETO FERNÁNDEZ-PACHECO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURCIA CUATRO, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria **CERTIFICO:**

DATOSDE LA FINCA

Finca: **584**
Municipio/Sección: MURCIA SECCIÓN 15
CRU: **30023000197489**

Descripción literal de la finca
URBANA. Casa de una sola planta en término de Murcia, partido de Javalí Viejo, en su calle de la Rambla sin número, que ocupa la total superficie del solar de doscientos diecisiete metros cuadrados, de los que setenta y cinco metros cuadrados están destinados a jardín situado en su lindero Sur. Se compone de pasillo de distribución, tres habitaciones, comedor, cuarto de baño, cocina, sala-estar, cuatro de aseo, patio y cochera. Linda: Norte y Oeste, con maría Magdalena y Don Luis Martínez Pérez; Sur, con calle de la Rambla, que la separa de la Iglesia Parroquial del Pueblo; y, Este, con la Rambla de la Ventosa

Localización - Municipio: MURCIA

Datos catastrales
Referencia Catastral: 8264009XH5086S0001OG

Coordinación de la finca con catastro
Estado coordinación: No Coordinada

TITULARIDAD

Datos titular
Titular: VITAL HOUSE SL, C.I.F. B73221988
Porcentaje: 100,000000 %
Tipo derecho: Pleno dominio
Título: COMPRAVENTA
Asiento: Inscripción 4 de fecha 01/09/2006
Fecha documento: 13/06/2006
Notario: JAVIER ALFONSO LÓPEZ VICENT

CARGAS PROCEDENCIA
No hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS

HIPOTECA
A favor de: CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, C.I.F. G03046562
Texto literal: Gravada con una Hipoteca a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, para responder de 183.420 euros de principal, devengando un 6,5% del principal por un total de 11.922,3 euros de intereses ordinarios, por un total de 45.855 euros de intereses de demora, 11.757,22 euros de costas y gastos, 9.171 euros de prestaciones accesorias, con un plazo de amortización de 24 meses, a contar desde el 29 de Diciembre de 2.008. Formalizada en escritura con fecha 29/12/08, autorizada en MURCIA, por DON JAVIER ALFONSO LÓPEZ VICENT, nº de protocolo 1.431 Inscripción 6ª, del tomo 225, libro 7, folio 142 con fecha 13/02/2009.
Principal: 183.420,00 euros

C.S.V. : 2300232354D7EAD2

Fecha de inicio: 29/12/2008
Duración: 24 meses
Asiento: Inscripción 6 de fecha 13/02/2009
Fecha documento: 29/12/2008
Notario: JAVIER ALFONSO LÓPEZ VICENT

Certificaciones de carga

Asiento certificación: Nota Marginal 8 Nº 1
Fecha certificación: 17/02/2026
Título: CERTIFICACION JUDICIAL
Notario/Juzgado: REGISTRO VIRTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA
Texto certificación: Expedida hoy la CERTIFICACIÓN prevista en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en base a la hipoteca de la inscripción 6ª de esta finca, a instancia de la entidad acreedora, -actualmente BANCO DE SABADELL, S.A.-, y bajo el número de procedimiento de ejecución hipotecaria 1624/2011, se sigue ante el Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Murcia, según mandamiento expedido por el Letrado de la Administración de Justicia con fecha 29 de Enero de 2026, según nota al margen de la inscripción de hipoteca

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

No hay documentos pendientes de despacho

MURCIA a 17/02/2026 14:37:19.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOSDE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

C.S.V. : 2300232354D7EAD2

JUANA MARÍA NIETO FERNÁNDEZ-PACHECO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURCIA CUATRO, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria **CERTIFICO:**

DATOS DE LA FINCA

Finca: **2362**
Municipio/Sección: MURCIA SECCIÓN 15
CRU: **30023000291217**

Descripción literal de la finca
URBANA.- Un trozo de tierra secano, plantado de oliveras, hoy solar, en el partido de Javalí Viejo, del termino de Murcia, paraje de La Rambla, de superficie cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados, y linda: Derecha calle San Nicolás y con propiedad de Don Patricio Bernal Valverde; Izquierda, propiedad de viuda de Don José M. Martínez Pérez; y Fondo, propiedad de Don José Rubio Navarro y Don Luis Sánchez Campoy; y frente, Rambla de la Ventosa.

Localización - Municipio: MURCIA

Datos catastrales
Referencia Catastral: 8264008XH5086S0001MG

Coordinación de la finca con catastro
Estado coordinación: No Coordinada

TITULARIDAD

Datos titular
Titular: CRISTALERIA GLASS PULPI SL, N.I.F. B04525028
Porcentaje: 50,000000 %
Tipo derecho: Pleno dominio
Título: COMPRAVENTA
Asiento: Inscripción 6 de fecha 30/09/2011
Fecha documento: 19/08/2011
Notario: FRANCISCO ENRIQUE VIDAL MARTÍN DE ROSALES

Datos titular
Titular: CRISTALERIA FARRAGO SL, C.I.F. B04180642
Porcentaje: 50,000000 %
Tipo derecho: Pleno dominio
Título: COMPRAVENTA
Asiento: Inscripción 6 de fecha 30/09/2011
Fecha documento: 19/08/2011
Notario: FRANCISCO ENRIQUE VIDAL MARTÍN DE ROSALES

Concepto: CERT ZONA POLICIA E INUNDABLE.
Texto: Una vez realizada la consulta a la información geográfica publicada en el WMS de la Confederación Hidrográfica del Segura, y habiéndose comprobado que la citada finca se halla situada en zona INUNDABLE (ZI T: 100 AÑOS) y ZONA DE POLICIA, por lo que queda sujeta la titularidad de la misma a las limitaciones establecidas en el artículo 14 bis (zona inundable) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Además ha sido comprabado que la finca se halla situada en zona de POLICIA, art 6 Ley de Aguas texto refundido 1/2001 de 20 Julio, por lo que le afectarán las limitaciones del art 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y los artículos 9.4 y 14 bis 5 de dicho Reglamento

CARGAS PROCEDENCIA
No hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS

C.S.V. : 2300232354D7EAD2

HIPOTECA

A favor de: CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, C.I.F. G03046562

Texto literal: - Gravada con una Hipoteca a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, para responder de 416.580 euros de principal, de 27.077,7 euros de intereses ordinarios, por un total de 104.145 euros de intereses de demora, 26.702,78 euros de costas y gastos, 20.829 euros de prestaciones accesorias. Formalizada en escritura con fecha 29/12/08, autorizada en MURCIA, por DON JAVIER ALFONSO LÓPEZ VICENT, nº de protocolo 1.431 Inscripción 5ª, del tomo 3.074, libro 27, folio 64 con fecha 13/02/2009. TRASMITIDO EL CREDITO HIPOTECARIO POR LA INSCRIPCIÓN 8ª; QUEDANDO SIN EFECTO DICHA CESIÓN DE CREDITO, Y REESCRITO EL CREDITO HIPOTECARIO OBJETO DE LA INSCRIPCIÓN 5ª A FAVOR DE BANCO DE SABADELL SA, en virtud de escritura de cesión de crédito y subsanación, otorgada por el Notario de Madrid, Don Carlos Alcocer Torra, el dia 10 de marzo de 2026; según la inscripción 10ª.-
Expedida la CERTIFICACIÓN prevista en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciaamiento Civil, que en base a esta hipoteca, a instancia de BANCO DE SABADELL, S.A.-, y bajo el número de procedimiento de ejecución hipotecaria 1624/2011, se sigue ante el Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Murcia, según mandamiento expedido por el Letrado de la Administración de Justicia con fecha 29 de Enero de 2026, según nota al margen de la inscripción 5ª

Principal: 416.580,00 euros

Fecha de vencimiento: 29/12/2010

Duración: 24 meses

Asiento: Inscripción 5 de fecha 13/02/2009

Fecha documento: 29/12/2008

Notario: JAVIER ALFONSO LÓPEZ VICENT

Certificaciones de carga

Asiento certificación: Nota Marginal 9 Nº 2

Fecha certificación: 27/04/2026

Título: CERTIFICACION JUDICIAL

Notario/Juzgado: REGISTRO VIRTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

HIPOTECA

A favor de: LA VENECIANA SA, C.I.F. A28016335

Texto literal: - Gravada con una Hipoteca a favor de LA VENECIANA, S.A., para responder de 59.250 euros de principal, hasta un máximo de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.350,00) de intereses ordinarios; de VEINTITRES MIL SETECIENTOS EUROS (23.700,00) de intereses de demora, y de OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (8.887,50) para costas y gastos, en total, de NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (93.187,50), con fecha de vencimiento del 25 de Julio de 2.012. Formalizada en escritura con fecha 30/11/11, autorizada en ALICANTE/ALACANT, por DON TOMÁS MARÍA DACAL VIDAL, nº de protocolo 1.796 Inscripción 7ª, del tomo 3.129, libro 33, folio 161 con fecha 07/03/2012.
Expedida la CERTIFICACIÓN prevista en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en base a esta hipoteca, a instancia de la entidad acreedora, -LA MERCANTIL LA VENECIANA, S.A.-, y bajo el número de procedimiento de ejecución hipotecaria 114/2013, se sigue ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Huercal-Overa, según mandamiento expedido por la Secretaria de dicho Juzgado con fecha 26 de Marzo de 2013, tal y como se ha hecho constar por nota extendida al margen de dicha inscripción 7ª con fecha 25 de Abril de 2013.

Principal: 59.250,00 euros

Fecha de vencimiento: 25/07/2012

Duración: 5 meses

Asiento: Inscripción 7 de fecha 07/03/2012

Fecha documento: 30/11/2011

Notario: TOMÁS MARÍA DACAL VIDAL

Certificaciones de carga

Asiento certificación: Nota Marginal 7 Nº 2

Fecha certificación: 25/04/2013

Título: CERTIFICACION JUDICIAL

Protocolo/Juicio: 114/2013

Notario/Juzgado: JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº2 HUERCAL-OVERA

ANOTACION

A favor de: AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO, C.I.F. P0410400F

Porcentaje: 50,000000 %

C.S.V. : 2300232354D7EAD2

Texto literal: Una ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO a favor del AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO, con CIF 90410400F, sobre LA MITAD INDIVISA de la finca perteneciente a la mercantil demandada, dimanante del Procedimiento seguido contra LA MERCANTIL CRISTALERIA FARRAGO, S.L., CON CIF B-4180642, por débitos por el concepto de Tasas de recogida de basuras de distintos ejercicios, que totalizan una deuda que totalizan una deuda DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal, CUATROCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS por los recargos de apremio ordinarios, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS por los intereses de demora y costas devengados y SEISCIENTOS SEIS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS para hacer frente a los intereses de demora y costas que se devenguen durante la ejecución hasta la fecha del ingreso, por un importe total de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON UN CÉNTIMOS; según resulta de mandamiento expedido por la Tesorera del Ayuntamiento de el Ejido, el dia 11 de Diciembre de 2018, que ha motivado la ANOTACIÓN DE EMBARGO LETRA H de esta finca practicada con fecha 2 de Enero de 2020, a cuyo margen consta EXPEDIDA LA CERTIFICACIÓN de cargas solicitada en el mandamiento, con igual fecha.
PRORROGADA POR CUATRO AÑOS la anotación letra H de embargo, a los efectos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, en relación con el artículo 629, 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ordenarse así en en providencia dictada el dia 14 de Diciembre de 2023 por la Tesorera del Ayuntamiento de El Ejido, que se inserta en el mandamiento expedido el mismo dia, que ha motivado la ANOTACIÓN DE PRÓRROGA LETRA I de esta finca practicada el dia 11 de Enero de 2024.
Tipo anotación: Embargo administrativo
Capital principal: 2.137,85 euros
Asiento: Anotación H de fecha 02/01/2020
Administración: AYUNTAMIENTODE EL EJIDO
Fecha documento: 11/12/2019
PRORROGADA por la anotación I

AFECCION
Tipo: Transmisiones autoliquidada
Plazo: 5 años
Fecha de la afección: 17/06/2022

PRORROGA ANOTACION
A favor de: AYUNTAMIENTODE EL EJIDO, C.I.F. P0410400F
Porcentaje: 50,000000 %
Tipo anotación: Embargo administrativo
Capital principal: 2.137,85 euros
Asiento: Anotación I de fecha 11/01/2024
Administración: AYUNTAMIENTODE EL EJIDO
Fecha documento: 14/12/2023
PRORROGADA la anotación H

AFECCION
Tipo: Transmisiones exenta
Plazo: 5 años
Fecha de la afección: 22/04/2026

NOVACION HIPOTECA
A favor de: BANCO DE SABADELL SA, C.I.F. A08000143
Texto literal: TRASMITIDO EL CREDITO HIPOTECARIO DE LA INSCRIPCIÓN 5ª POR LA INSCRIPCIÓN 8ª; QUEDANDO SIN EFECTO DICHA CESIÓN DE CREDITO, Y REESCRITO EL CREDITO HIPOTECARIO OBJETO DE LA INSCRIPCIÓN 5ª A FAVOR DE BANCO DE SABADELL SA, en virtud de escritura de cesión de crédito y subsanación, otorgada por el Notario de Madrid, Don Carlos Alcocer Torra, el dia 10 de marzo de 2026; según la inscripción 10ª.-
Principal novado: 416.580,00 euros
Fecha de vencimiento: 29/12/2010
Duración: 24 meses
Asiento: Inscripción 10 de fecha 22/04/2026
Fecha documento: 10/03/2026
Notario: CARLOS ALCOCER TORRA

C.S.V. : 2300232354D7EAD2

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO
No hay documentos pendientes de despacho

MURCIA a 27/04/2026 14:25:23.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOSDE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

C.S.V. : 2300232354D7EAD2